



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

E-000469

(06 FEB 2019)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1558 de 2012 a través de la cual se modificó la Ley 300 de 1996 " Ley General de Turismo", tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que así mismo quedó establecido en la misma norma que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Turismo, viene desarrollando varios Proyectos importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo MAS SUEÑOS CUMPLIDOS, en lo concerniente a la promoción del Archipiélago como destino turístico, mecanismo de progreso, desarrollo social y económico de la población raizal y residente.

Que dentro de los escenarios más empleados por la entidad territorial a través de los años para visibilizar y promocionar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, es mediante la presentación de muestras culturales con toda su oferta de alojamiento, gastronomía, comercio, cultura, folclor y música; por tal motivo se considera importante la participación del Departamento participe en ferias y eventos turísticos a nivel Nacional e Internacional.

Que la administración Departamental a través de la Secretaría de Turismo, dando cumplimiento a una de las metas del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más" como es la promoción turística del destino, tiene dentro de sus metas la participación en la XXXVII versión de la Vitrina Turística ANATO 2019, la cual se llevará a cabo del 27 de febrero al 1 de marzo de 2019 en la ciudad de Bogotá y la Vitrina Turística Work Shop REMA 2019 el 2 de Marzo en la ciudad de Cali.

Que la Secretaría de Turismo del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN REQUERIDA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2019 Y EN EL WORK SHOP REMA 2019.

Que para el efecto, es procedente realizar la contratación mediante la modalidad de selección establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual en su tenor literal señala:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que según la normativa citada, la Contratación Directa es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

Tomando en consideración lo anterior, para hacer efectiva dicha participación se requiere de la disposición de servicios personales y de apoyo a la gestión, relacionados con actividades operativas de la cual actualmente no dispone el Departamento, por tal motivo se requiere contratar a una persona natural y/o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Que la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa integrada por los comerciantes matriculados constituida por la iniciativa de los Empresarios de San Andrés y Providencia Isla, mediante Decreto 2371 de noviembre 13 de 1958, la cual dentro de sus funciones están todas atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio dirigido a los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

Que el representante legal de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentó una propuesta tendiente a prestar los servicios de apoyo requerido para garantizar la participación del departamento en los eventos y fechas relacionados anteriormente y manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada en la normatividad vigente para contratar con el Departamento.

Que el representante Legal del Contratista cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente contrato con el Departamento.

Que verificada la experiencia requerida y relacionada en este caso, la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS identificado con el NIT: 892-400-080-2, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h); y artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

Que En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 con la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, identificado con el NIT: 892-400-080-2, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2019 Y EN EL WORK SHOP REMA 2019.

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la contratación es por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$211.602.815,00).M/CTE, para ser ejecutada en un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los

06 FEB 2019


RACEMA VIANCA TAYLOR MCLAUGHLIN
Gobernadora (E)

Proyecto: D Biscaino
Revisó : D Garzón
Jefe Oficina Jurídica.